

COMISIONADOS - PRESIDENCIA IFT/100/PLENO/OC-ARR/033/2017 Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la LI Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 6 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXIV y XXXV Sesiones Ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respectivamente; así como de la XIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT, en Tapachula, Chiapas.

Asunto III.3

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en relación con el Sistema Electrónico de Gestión.

Asunto III.4



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, Pegaso PCS, S.A. de C.V. en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes) en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/200612/290, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/280911/350, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.7

Resolución por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/200612/289, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.8

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud



Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda de FM.

Asunto III.9

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de



C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.17

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.18

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.19

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.20

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.



Asunto III.21

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.22

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.23

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.24

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.25

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.26

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.27



Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.28

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comunícalo de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.29

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.30

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.31

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.32

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México,



S.A.B. de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.33

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.34

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.35

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.36

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.37

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.38

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. de C.V.,



Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.39

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.40

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.41

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.42

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.43

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom



Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.44

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.45

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.46

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. y las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.47

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., con las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicaciones de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.48

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable



Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.49

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.50

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.51

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asunto III.52

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.53

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Asunto III.54

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Pablo Serratos Galindo, la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara,

Eliminado: Ocho palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDI). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Asunto III.55

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Asunto III.56

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

Asunto III.57

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de en su carácter de encargado de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Asunto III.58

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión.

Asunto III.59



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLO-TV Canal 44 y XHLLO-TDT Canal 33, por transgredir lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la Condición Primera de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico", aprobada en la VI Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Asunto III.60

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V. por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños", aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Asunto III.61

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013.

Asunto III.62

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016.

Lo anterior, en virtud de mi participación en el evento denominado la "Convención Azul", en Buenos Aires, Argentina.



Respecto a dicho asunto, externo mi VOTO A FAVOR de cada uno de ellos, con las consideraciones que se detallan en el Anexo Único del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO ROBLES ROVALO
COMISIONADO

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2017 a las 01:35 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Anexo Dieciséis. Voto razonado del Asunto III.62

Asunto III.62

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 1 y E-IFT/UCE/RR/001/2016. 2

Antecedentes

 09.11.16 la UCE recibió la solicitud de Comisionados para evaluar la procedencia de extinguir o modificar obligaciones impuestas a GTV de must carry (MC)y must offer (MO) en las Resoluciones, considerando la existencia a partir de 2014 de obligaciones de carácter general³

Análisis

En virtud de lo anterior, se procedió a comparar las obligaciones previstas en las resoluciones bajo los expedientes antes descritos con la regulación vigente para confirmar si son equivalentes:

Cuadro 1. Obligaciones de Must Carry – Must Offer		
Condiciones impuestas en las Resoluciones	Normatividad vigente y prevista en el Decreto de Reforma Constitucional, ⁴ LFTyR ⁵ y Lineamientos Generales ⁶	
Obligaciones de acceso		
 Los agentes involucrados deben otorgar en el convenio respectivo el derecho a retransmitir en forma simultánea las señales abiertas de GTV que se transmitan en la zona de cobertura autorizada al concesionario solicitante. GTV debe retransmitir, en sus servicios de TV restringida, las señales de TV abierta difundidas por el concesionario que se lo solicite. 	 Los concesionarios que presten servicios de TV radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de TV restringida la retransmisión de su señal. Los concesionarios que presten servicios de TV restringida están obligados a retransmitir la señal de TV radiodifundida. 	
Consentimiento previo		

¹ Versión pública disponible en: http://www.cofece.mx/docs/pdf/ra-26-2007.pdf, interpuesto en contra de la resolución al expediente CNT-48-2006, cuya versión pública está disponible en: http://189.206.114.205/docs/pdf/cnt-48-2006.pdf.

http://apps.ift.org.mx/publicdata/Estenografica 39aOrd 091116.pdf.

² Versión pública disponible en: http://www.cofece.mx/docs/pdf/ra-26-2007.pdf.

³ Como se verifica en la versión estenográfica de la sesión referida, en la parte que corresponde al asunto listado bajo el numeral III.22, páginas 153 a 164, disponible en:

⁴ Artículo octavo transitorio, fracción I, del "[Decreto de Reforma Constitucional]".

⁵ Artículos 164 a 166.

⁶ "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del [Decreto de Reforma Constitucional]"



Para que GTV lleve a cabo la entrega de sus señales radiodifundidas (*must offer*) o que retransmita las señales de concesionarios de televisión abierta (*must carry*), previamente deberán ser solicitados por **escrito** y mediante la celebración de un **convenio** en que se fijen términos y condiciones.

No se requiere.

Contraprestaciones

A cambio de que haya lugar al *must offer* y *must carry*, GTV tiene el derecho de **percibir las contraprestaciones** establecidas en el convenio respectivo.

Tanto *must carry* como *must offer* son a título **gratuito** y de forma no discriminatoria.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de TV radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como AEPs (GTV) en los términos del Decreto de Reforma Constitucional, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita y deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión.

Requisito de las señales

En *must carry*, la señal abierta únicamente se retransmitirá en la zona de cobertura autorizada al radiodifusor. Cuando la retransmisión sea a través del sistema DTH de GTV, la señal radiodifundida deberá tener una cobertura de por lo menos el **80%** del territorio nacional.

La señal abierta deberá retransmitirse en la misma zona de cobertura geográfica, de forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo publicidad.

Cuando la retransmisión sea a través del sistema DTH, la señal abierta deberá tener una cobertura nacional de por lo menos el **50%**.

Mecanismo de cumplimiento y verificación

- Los agentes involucrados están obligados a exhibir ante el Instituto un reporte anual dentro de los primeros dos meses de cada año calendario sobre el cumplimiento a la obligación de otorgar el derecho de retransmitir por su red propia de forma simultánea las señales abiertas de GTV a concesionarios de televisión restringida (must offer).
- Además, están obligadas a exhibir ante el Instituto un reporte anual dentro de los primeros dos meses de cada año calendario sobre el cumplimiento a la obligación de retransmitir las señales de concesionarios de televisión abierta (must carry).

Los incumplimientos a dichas obligaciones se tramitan por la vía incidental.

No se encuentra previsto, toda vez que no existe obligatoriedad de los oferentes ni de los demandantes a notificar a sus contrapartes.

Los incumplimientos a las obligaciones de retransmisión serán supervisados y propuestos al Pleno para sanción por la Unidad de Cumplimiento.



Vigencia	
Hasta en tanto surta efectos la concentración sujeta a condiciones (i.e. permanente) o el Instituto determine la procedencia de su modificación o extinción (sujeto al cumplimiento de los supuestos establecidos en los Resolutivos Quinta (sic) de cada una de las Resoluciones).	Perderán su vigencia cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones.
Desacuerdo en tarifas de acceso	
No existe un mecanismo explícito.	Los concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto deberá determinar la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. Dicho mecanismo no se encuentra reglamentado en la LFTR u otra disposición legal.

Propuesta del Proyecto

En virtud de lo anterior, el proyecto confirma la extinción de las obligaciones establecidas para GTV, CVQ y Paxia en las resoluciones que nos ocupan.

La extinción de estas condiciones no exime de ninguna forma a GTV y CVQ, ni a sus empresas filiales y subsidiarias, al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constitucional, los Lineamientos Generales y la LFTR, es decir, dichas obligaciones subsisten, con independencia a que la Condición MC-MO se extinga por medio del presente acuerdo.

En el cuerpo del Proyecto también se reconoce que tampoco prejuzga sobre: (i) probables incumplimientos de las condiciones referidas en los antecedentes primero y segundo de este Acuerdo por parte de GTV y CVQ, durante el tiempo en que estuvo vigente dicha condición y de los cuales esta autoridad no tenga conocimiento al momento de la emisión del presente acuerdo; ni (ii) el cumplimiento de otras condiciones impuestas a dichos agentes económicos en otros expedientes, con motivo de otras concentraciones, o sobre las medidas impuestas en su calidad de agente económico preponderante o, las que en su caso, se impongan en su carácter de agente económico con poder sustancial.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE sobre el Proyecto de Acuerdo en virtud de que derivado del análisis de equivalencia entre las obligaciones de las condiciones relativas a *Must Carry* y *Must Offer* bajo las cuales fueron aprobadas las concentraciones y las establecidas en la LFTR, así como los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto en la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto Constitucional, publicados el 26 de febrero de 2014, se determina que las referidas condiciones han quedado rebasadas, en tanto que ya existe un régimen específico por parte de del marco normativo vigente.